



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS SOBRE OPERACIONES VINCULADAS DURANTE EL EJERCICIO 2022

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el Informe de la Comisión de Auditoría y Riesgos del Consejo de Administración de AmRest Holdings, SE (en adelante, la “**Sociedad**” o “**AmRest**”) sobre operaciones vinculadas, a que se refiere la recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el “**Código de Buen Gobierno**”).

En consecuencia, la CAR de AmRest elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.amrest.eu), con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, tal y como recoge la citada recomendación 6 del Código de Buen Gobierno.

2. PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

El Consejo de Administración, en su reunión celebrada el 14 de diciembre de 2022, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, aprobó la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía, consistiendo básicamente dicha modificación, entre otros diversos aspectos, en adaptarlo a las novedades introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la Ley 5/2021). En concreto, el Reglamento del Consejo de Administración se adaptó a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021 en el régimen de operaciones vinculadas aplicable a las sociedades cotizadas.

Tras la citada modificación, el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración recoge, entre las facultades indelegables del Consejo, la siguiente:

La aprobación de las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría y Riesgos, en los términos establecidos en el artículo 24 bis del Reglamento, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar la aprobación de las operaciones entre sociedades que formen parte de su Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, determinado conforme a las reglas de cálculo previstas en la Ley.

En relación con ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 (a) del Reglamento del Consejo de Administración:

El consejero deberá abstenerse de realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, y salvo aquellas operaciones o transacciones que se autoricen por la Sociedad en los términos previstos en el régimen sobre operaciones vinculadas establecido en la ley, en los Estatutos y en el Reglamento.

Por su parte, el artículo 24 bis del Reglamento del Consejo de Administración establece, en relación con el régimen sobre operaciones vinculadas, lo siguiente:

- 1. El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Riesgos, aprobará las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realice con consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas en los términos dispuestos en la ley, siempre que, conforme a la legislación vigente, tengan la consideración de operaciones vinculadas, y salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. Dicha competencia es indelegable, salvo en los casos y en los términos previstos en la ley y en el artículo 6 del presente Reglamento.*
- 2. En relación con la adopción del acuerdo de aprobación de operaciones vinculadas cuya competencia corresponda al Consejo de Administración y no haya sido delegada, el consejero afectado, o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de conformidad con lo previsto en la ley.*

3. *En el supuesto de que el Consejo de Administración delegue la aprobación de operaciones vinculadas conforme a lo previsto en la ley y en el artículo 6 del presente Reglamento, el propio Consejo de Administración establecerá en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que intervendrá la Comisión de Auditoría y Riesgos, para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables. La aprobación de dichas operaciones no requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría y Riesgos.*
4. *En relación con las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponde a la Junta General, la propuesta de acuerdo de aprobación adoptada por el Consejo de Administración deberá ser elevada a la Junta General con la indicación de si la misma ha sido aprobada por el Consejo de Administración con o sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.*

Igualmente, el artículo 19.4 (i) del Reglamento del Consejo de Administración establece, entre las competencias de la Comisión de Auditoría y Riesgos, la siguiente:

Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.

Debe señalarse que el Consejo de Administración de AmRest no ha delegado la aprobación de ninguna operación vinculada, no estableciendo, en consecuencia, ningún procedimiento interno de información y control periódico.

3. OPERACIONES VINCULADAS EJERCICIO 2022

Operaciones con accionistas significativos

Durante el ejercicio 2022 no se ha llevado a cabo ninguna operación con ningún accionista significativo de AmRest que haya precisado de autorización.

Esta información aparece igualmente recogida en las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo AmRest, correspondientes al ejercicio 2022, que contienen el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Compañía.



Operaciones con consejeros

Las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo AmRest correspondientes al ejercicio 2022, que contienen el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Compañía, detallan la totalidad de las remuneraciones recibidas por los miembros del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2022 no se ha llevado a cabo ninguna operación con ningún consejero de AmRest que hayan precisado de autorización.

Operaciones con otras partes vinculadas

Para cualquier información sobre las operaciones vinculadas de la Sociedad se pueden consultar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo AmRest, correspondientes al ejercicio 2022, que contienen el Informe Anual de Gobierno Corporativo,.

De acuerdo con la normativa aplicable en vigor, no se han incluido en el presente informe las operaciones entre sociedades del mismo grupo consolidado (Grupo AmRest), que han sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y forman parte del tráfico habitual de las sociedades en cuanto a su objeto y condiciones.

Asimismo, la información se proporciona de manera agregada cuando se trata de partidas de contenido similar.

Febrero 2023